PROYECTO: RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre beneficiario:	DOMINGO AYALA		C.C.	93.116.071
Correo electrónico:			Celular	3209153945
Municipio:	Valle del Guamúez	Vereda: Pavas Altas		
Naturaleza de la propiedad:	Propiedad Privada: (**x**)	Ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación: ( )		Poseedor: (**x**)
Tipo de documento del predio	Escritura pública (.....) N° Matrícula: (.....) INCORA ( ) INCODER (X) ANT ( ) Nro. Acto Administrativo (Resolución 874 de 17 Ago 2012)	Ocupantes buena Fe, exento de culpa ( )		Documento Compra venta (..) Escritura pública sin registrar (...) Otro documento ( ) Certificado de autoridad: Documento de sana posesión Auto de pruebas ANT
Nombre del predio	La Fortuna		Área o extensión total del predio (ha)	__12,6172__ ha
Área para Conservación en marco del acuerdo para la restauración de ecosistemas (Hectáreas).	1 ha	Georreferenciación del predio:	Latitud 00°25'24.2"	Longitud 76°47'14.7"
Vigencia del acuerdo en años:	2 años	Uso actual del predio:	CONSERVACION (áreas de bosques secundarios o en transición)	

2. ANTECEDENTES

La Sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a todas las Instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Gobierno Nacional a tomar medidas para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Colombiana. Para ello, estas instituciones deben realizar e implementar planes de acción que contrarresten la deforestación en su

territorio. Estos planes deben abarcar estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático y mitigación de la deforestación.

El Plan Nacional de Restauración (2015) propone enfoques a largo plazo para adelantar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas; estas iniciativas que han sido respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueven y financian la restauración ecológica y el establecimiento de bosques, a través de alianzas entre la institucionalidad y las comunidades del sector rural en donde se presentan reportes de deforestación significativos. Estas acciones subrayan el compromiso del gobierno con la restauración de ecosistemas y la sostenibilidad del paisaje, en áreas de importancia ambiental que han sido afectadas por procesos de colonización.

CORPOAMAZONIA, a través del programa **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** viene adelantando acciones para fortalecer y consolidar la gobernanza forestal en la región, en aras de promover el uso y manejo sostenible de los bosques, con lo cual se busca frenar y revertir las altas tasas de deforestación que se presentan en la región amazónica y fomentar acciones de restauración y reforestación en áreas de importancia ambiental que han sido intervenidas significativamente por procesos de colonización.

El proyecto denominado **"RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO".** Es ejecutado con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción para reducir la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA" en el marco de la STC 4360 de 2018, como una primera etapa para la consolidación de la gobernanza forestal, restauración de áreas degradadas, reconversión productiva y fortalecimiento de las comunidades locales.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 faculta a las autoridades ambientales a celebrar acuerdos con poblaciones en condición de vulnerabilidad, en donde se formalizan voluntariamente los compromisos individuales o colectivos, se indique el objeto, las acciones, su periodicidad, los parámetros del incentivo, las obligaciones de las partes, e incluso las causales de incumplimiento. Frente a estos acuerdos de voluntades, la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 01 del 11/01/2023 enfatiza en la transparencia, publicidad, supervisión y sanciones por incumplimiento.

Antecedentes del Contrato.

Se suscribió el Contrato de obra 622 del 2025 celebrado entre Corpoamazonia y la fundación SERVIAGRO, cuyo objeto es el de ejecutar el proyecto denominado "**RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**", mediante código de

viabilidad 06-086-000 3202-01-01 012-25 y código BPIN 20253223000005, el cual se encuentra dentro del cumplimiento de las actividades e indicadores del plan de acción de CORPOAMAZONIA 2024-2027 "Amazonia para el mundo" y de conformidad a las condiciones técnicas, financieras del proyecto y del estudio de necesidad.

3. OBJETO:

Incentivar la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas, atreves del fortalecimiento de capacidades locales, que conlleven a la comunidad a incentivar en la preservación de áreas boscosas, y en la capacitación a beneficiarios del proyecto del municipio de Valle del Guamúez en el Departamento de Putumayo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **DOMINGO AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.116.071 expedida en Espinal Tolima, actuando en calidad de propietario y/o poseedor del predio, localizado en la vereda Pavas Altas, del municipio de Valle del Guamúez, departamento del Putumayo, Debidamente enterado de las finalidades del acuerdo de conservación, de los compromisos y beneficios que se adquieren mediante la estrategia de conservación de bosques, manifiesto de manera voluntaria participar de las actividades del proyecto, Además que conozco y cumplo con los requisitos descritos a continuación:

4. COMPROMISOS:

El beneficiario, identificado en el cuadro de información general, declara conocer el alcance y aceptar las finalidades del presente Acuerdo de Conservación y/o Restauración, así como los compromisos y responsabilidades que se derivan de la implementación de la estrategia de conservación mediante la adopción de sistemas de regeneración pasiva. En tal virtud, de manera libre y voluntaria, manifiesta su intención de participar en los beneficios de Conservación y/o Restauración generados por el proyecto, y se obliga expresamente a cumplir con los compromisos que a continuación se detallan:

Compromisos específicos de los beneficiarios: Lo siguiente dependerá de los objetivos y actividades contractuales establecidas en el proyecto.

a) Participar en los procesos de restauración que contempla el proyecto en mención en 1 hectárea
b) Conservar y realizar uso sostenible de los Bosques en un total de 1 hectárea de bosque.
c) Garantizar la protección de los recursos naturales renovables tanto del área objeto de conservación ecológica como de la restauración, objeto del presente contrato.
d) Participar activamente en las capacitaciones teórico-prácticas que imparta el proyecto, como manejo y establecimiento de sistemas de uso sostenible y aspectos técnicos

e) Suministrar información veraz y oportuna y permitir el ingreso al predio del equipo técnico de Corpoamazonia que monitorearán el avance del proyecto, siguiendo el cronograma que se defina con cada beneficiario.
f) Participar activamente en las jornadas de asistencia técnica brindadas por equipo técnico del proyecto, atendiendo las recomendaciones técnicas. El beneficiario deberá permitir el ingreso al predio para realizar la asistencia técnica.
g) Participar activamente en las actividades de monitoreo del avance del proyecto.
h) Participar en las actividades de evaluación de resultados del proyecto como videoclips, entrevistas, fotografías, etc., que muestren el avance de las acciones en el predio.
i) realizar todas las actividades y compromisos según los plazos establecidos dentro del contrato.
j) Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por CORPOAMAZONIA de las obligaciones particulares y específicas previstas para los propietarios/poseedores/ocupantes de buena fe, exentos de culpa del predio.
k) La firma del presente acuerdo NO EXIME a los beneficiarios, de su deber de tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera, siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto Único 1076 de 2015.
l) Cumplir a cabalidad la legislación ambiental y en caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones que señala la Ley 1333 de 2009.

CORPOAMAZONIA: en calidad de supervisor del proyecto, asume los siguientes compromisos:

a) Realizar acompañamiento técnico para la implementación de procesos de restauración.
b) Supervisión de la implementación de aislamiento de control de tensionantes.
c) Suministrar los insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
d) Realizar visitas para el seguimiento de áreas implementas y georreferenciadas.
e) Diligenciar las actas de entrega de insumos y materiales, visitas, reuniones, comités técnicos, mesas técnicas, según las especificaciones técnicas del proyecto, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
f) Brindar la asistencia técnica para orientar en las labores para el establecimiento y mantenimiento de las áreas a intervenir.
g) Hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente acuerdo, a través de visitas e informes.
h) Aplicar y ejecutar sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

Parágrafo: La suscripción del Acuerdo Voluntario de conservación y Uso sostenible de los Bosques, no obliga a CORPOAMAZONIA con los beneficiarios a adquirir el bien inmueble o usufructo; ni el propietario, tenedor u ocupante de buena fe exenta de culpa, pierde en relación con el predio los atributos del usufructo o disposición del bien. No obstante, el uso del suelo debe estar acorde a las determinantes ambientales y el área propuesta a la implementación del presente acuerdo queda destinada para la realización de las prácticas de preservación y no deforestación.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

El término de ejecución de este compromiso será de 2 años para la conservación de áreas bosque, y se podrán prorrogar de acuerdo a lo que se determinen entre las partes definidas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Voluntario de Conservación. La duración / temporalidad del presente acuerdo se establece teniendo en cuenta la ejecución, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en cada predio y de la cual se espera como resultado la conservación del bosque en pie para contrarrestar la deforestación.

6. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento, la inobservancia de las obligaciones, principios y el término de duración contenidos en el presente acuerdo. En caso de que el beneficiario incumpla alguno de los compromisos fijados, se aplicarán sanciones y medidas correctivas, las cuales estarán determinadas a través de un concepto emitido por el equipo técnico de CORPOAMAZONIA.

7. SANCIONES

Las sanciones a imponer dependerán de la gravedad de la conducta y podrán consistir en: Si alguna de las partes incumple alguno de los compromisos anteriormente citados, se hace un llamado de atención de manera escrita.

a) Los beneficiarios que no hayan utilizado los materiales e insumos, o que hayan realizado un mal uso de estos, deberán devolverlos en iguales condiciones en que fueron entregados.
b) Si el beneficiario no demuestra interés o no cumple las actividades pactadas el presente acuerdo, se dará por suspendido y con ello la devolución de los insumos y materiales suministrados (estufa ecoeficiente), si es el caso.
c) En caso de que el incumplimiento por parte del beneficiario que revista de conducta sancionable en el marco de la Ley 1333 de 2009, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

8. TERMINACIÓN

a) El presente acuerdo terminará por: Vencimiento del plazo fijado. De manera anticipada por mutuo acuerdo. Por destrucción del inmueble, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

b) CORPOAMAZONIA podrá realizar la terminación unilateral cuando se haya presentado incumplimiento de alguno de los compromisos por parte del beneficiario.

c) La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del acuerdo voluntario, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios.

9. **AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD.**

El presente acuerdo, no afectará a los beneficiarios en sus derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que los compromisos voluntarios de conservación, se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae el firmante del presente documento, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

Parágrafo. En caso de enajenación con previo aviso a la CORPORACIÓN, el beneficiario del Incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con la Circular 001 de enero 11 de 2023 emitida por el Procurador Delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página web www.corpoamazonia.gov.co

11. **VIGENCIA.**

El presente Acuerdo tendrá como vigencia mínima de dos (2) años para la conservación de las áreas de bosque en los predios del señor DOMINGO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No 93.116.071 y se podrá prorrogar de acuerdo a como lo determinen las partes.

El presente acuerdo se perfeccionará con la suscripción de las partes.

Las partes del presente Acuerdo Voluntario de Conservación y/o Restauración son: El señor DOMINGO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No 93.116.071 y CORPOAMAZONIA.

De manera libre y voluntaria me comprometo de forma íntegra a lo anteriormente expuesto.

Como constancia de lo anterior, se firma a los 26 días del mes Marzo del año 2026, en el municipio de Valle del Guamúez, departamento de putumayo.

DOMINGO AYALA
C.C N° 93.116.071 expedida en Espinal Tolima.
Celular: 3209153945

SIDALY ORTEGA GOMEZ
Directora General
CORPOAMAZONIA

Elaboró Formato: Raúl Barona
Profesional Líder del proyecto – Servi - Agro (Ejecutor)

Revisó: Ivan Dario Enriquez
Coordinador de equipo de apoyo a la supervisión - Corpoamazonia

Aprobó: Marcela Pérez Fajardo
Subdirectora de planificación ambiental - Corpoamazonia

Aprobó: Mateo Murillo
Oficina jurídica - Corpoamazonia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **93.116.071**

AYALA
APELLIDOS

DOMINGO
NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1955**

ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

13-JUN-1977 ESPINAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-6402800-01103583-M-0093116071-20191017 0068314225A 1 53562709

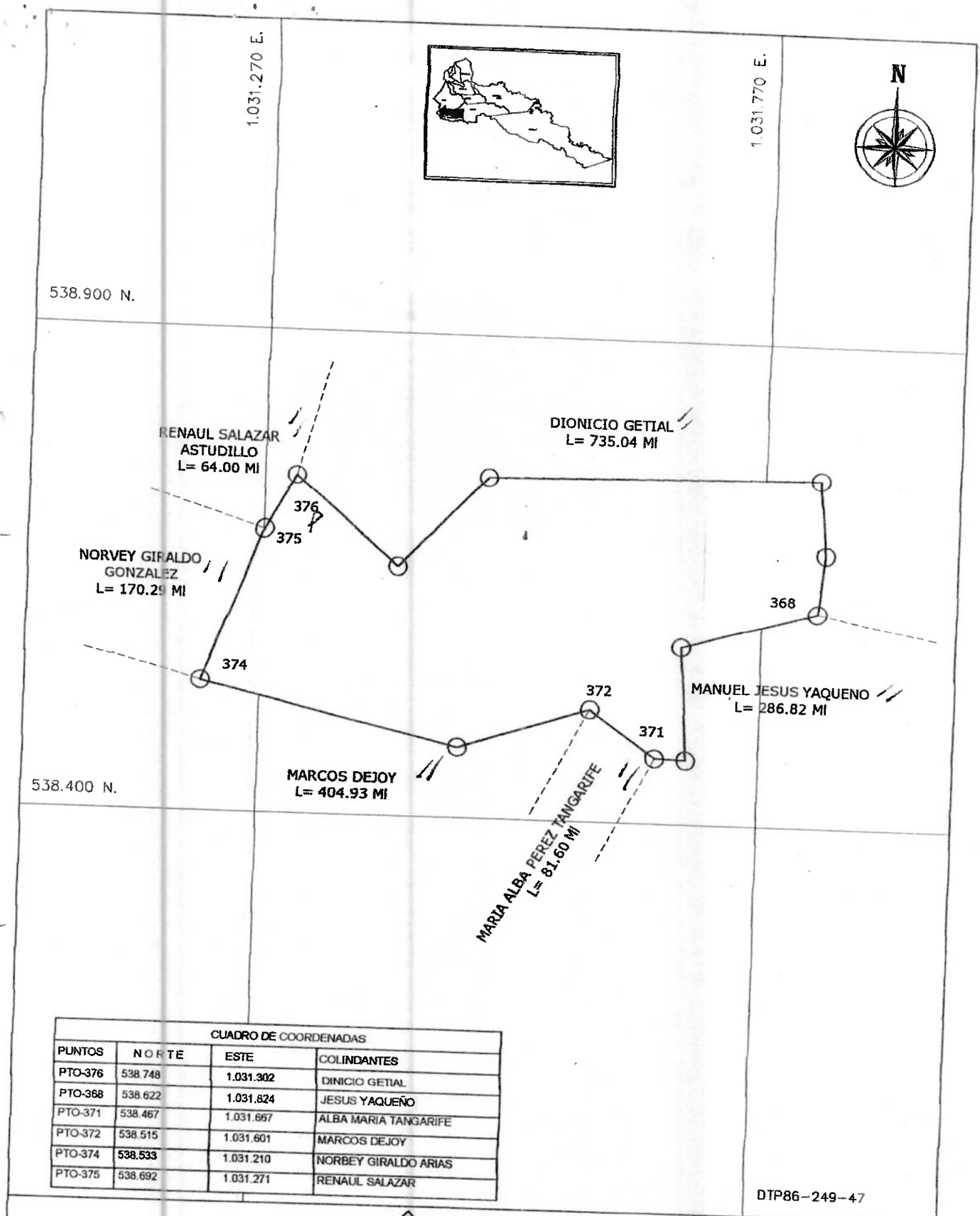

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTOS	NORTE	ESTE	COLINDANTES
PTO-376	538.748	1.031.302	DINICIO GETIAL
PTO-368	538.622	1.031.824	JESUS YAQUEÑO
PTO-371	538.467	1.031.667	ALBA MARIA TANGARIFE
PTO-372	538.515	1.031.601	MARCOS DEJOY
PTO-374	538.533	1.031.210	NORBEY GIRALDO ARIAS
PTO-375	538.692	1.031.271	RENAUL SALAZAR

DTP86-249-47

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

LEVANTÓ: Gloria A. Cordoza L.P.01-0991 C.P.N.T.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

Resolución No. 874 de 17 AGO. 2012 Hoja No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 28 SEP 2012 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma Mario R. I
Nombre Notificador Mario Rodriguez
Cargo: NOTIFICADOR

En la fecha 26-10-2012 notifiqué personalmente la presente providencia al interesado.

El notificado:

Firma
Nombre Domingo Ayala
c.c. 93776071

El notificado:

Firma
Nombre
c.c.

El Notificador:

Firma MARIO RJ
Nombre Notificador Mario Rodriguez
Cargo: Notificador

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía.
En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 10°. - La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolucion quedará en firme, en los términos del articulo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los 17 AGO. 2012

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL DELTA 376 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RENAUL SALAZAR ASTUDILLO, DIONICIO GETIAL - Y LOS INTERESADOS. COLINDA ASI: NORTE ESTE: EN 735.04 MTS CON DIONICIO GETIAL DELTA 376 A 368. SUR ESTE: EN 286.82 MTS CON MANUEL JESUS YAQUENO DELTA 368 A 371. SUR: EN 81.60 MTS CON MARIA ALBA PEREZ TANGARIFE DELTA 371 A 372. EN 404.93 MTS CON MARCOS DEJOY DELTA 372 A 374. OESTE: EN 170.29 MTS CON NORVEY GIRALDO GONZALEZ DELTA 374 A 375. EN 64 MTS CON RENAUL SALAZAR ASTUDILLO DELTA 375 A 376 Y ENCIERRA. LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN CONTENIDAS EN EL PLANO ELABORADO POR EL INCODER.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO visto el expediente No. B86086501672012, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 27 a 32), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado LA FORTUNA a el señor DOMINGO AYALA.

Dicha consideración se basa en: En el análisis y el estudio jurídico que se hace del expediente y que está contemplado en el artículo 24 del reglamentario 2664 de 1994, se encuentra que a la presente solicitud se le realizo el pertinente tramite, agotando de manera adecuada cada etapa e impulso procesal, respetando los términos y procedimientos, así como las normas procesales o adjetivas, de igual manera la legal aplicación en el tiempo de la norma sustancial que se encuentra vigente. Paralelo a lo anterior se observa que tanto el solicitante como el predio solicitado cumplen los requerimientos, requisitos y exigencias establecidos para ser adjudicatario y adjudicable. El predio está destinado para habitación campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas. Por lo anteriormente señalado es procedente la titulación del predio baldío solicitado, a través de la expedición de la adecuada resolución de adjudicación. Se anexa concepto sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables del predio solicitado en adjudicación, diligenciado por la funcionaria de Incoder que realizo la inspección ocular.

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio está destinado principalmente a habitación campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas y los ingresos familiares del solicitante son inferiores a los determinados para la UAF.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a el señor DOMINGO AYALA identificado con cédula de

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO

RESOLUCION NÚMERO 874

(17 AGO. 2012)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor DOMINGO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía número 93116071, el día 05 de Abril de 2012 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado LA FORTUNA, ubicado en el Centro Poblado Vereda Las Pavas, Municipio Valle del Guamuez, Departamento Putumayo.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO, profirió el auto de aceptación No.20121704364 de fecha 20 de Junio de 2012 y conformó el expediente No.B86086501672012.

El día 17 de Julio de 2012, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 21 a 24 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Ganadera(10.0000) diez hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 79.26%, Indirectamente Productiva(0.0063) cero hectáreas y sesenta y tres metros cuadrados equivalente a 0.05%, Rastrojo(2.6109) dos hectáreas y seis mil ciento nueve metros cuadrados equivalente a 20.69%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: La principal actividad económica es la ganadería extensiva doble propósito, para lo cual se han implementado pastos mejorados los cuales presentan buen manejo, se constato que tanto el predio como el solicitante cumple con lo establecido en la

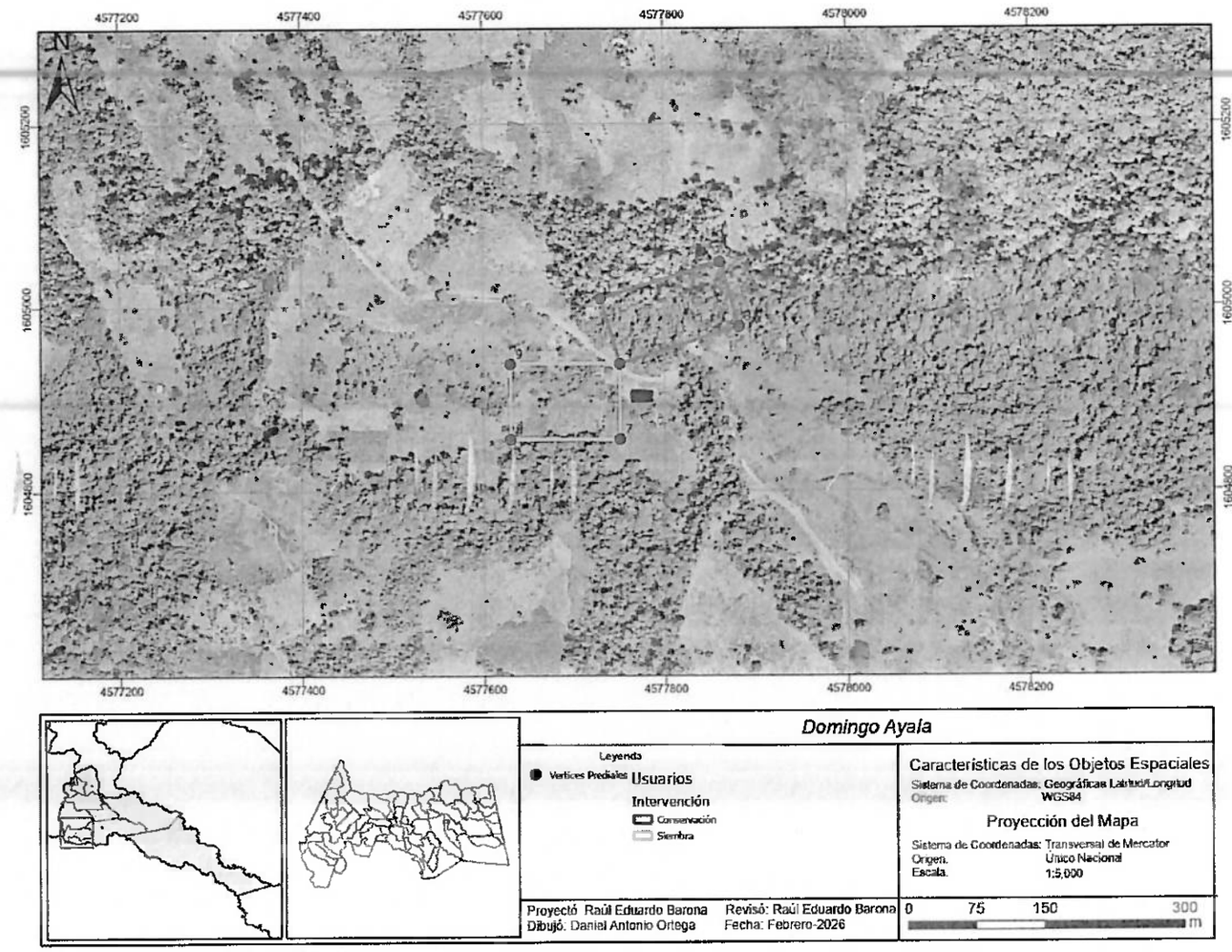

Figura 6. *Localización general del predio del Usuario Domingo Ayala en el municipio del Valle del Guamuez*